



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina a fines del año 1994 sancionó una ley fundamental respecto a la prevención y atención de casos de violencia doméstica o familiar, la cual creaba nuevas y precisas herramientas para que la justicia se ejerza rápida y efectivamente en esta problemática donde la respuesta no acepta letargos.

De esta forma, la Nación Argentina entiende a la violencia familiar tal cual, es un asunto público de carácter penal.

Ya la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur, en el año 1988, atendía este problema social sancionando una ley provincial que creó un nuevo procedimiento judicial para casos de violencia familiar o doméstica.

Nuestra Legislatura el año próximo pasado sancionó la ley provincial n° 3040 sobre Atención Integral de la Violencia Familiar la cual creó la Comisión Provincial para la Atención Integral de la Violencia Familiar con atribuciones precisas a fin de lograr una instrumentación efectiva de las acciones técnico-profesionales que demande la ley y realizar un amparo real a las víctimas recreando un seguimiento específico de los casos.

Dio un marco preventivo y el procedimiento judicial a seguir para la atención de situaciones de violencia familiar y la consideró como un problema social de extrema importancia donde la provincia y los Municipios debían implementar políticas sociales específicas.

Esta nueva legislación brinda una herramienta indispensable que debemos poner a trabajar en forma urgente a efectos de dar tratamiento ágil que imponga justicia en breve tiempo y sobre todas las cosas, frenar los actos de violencia que no solo afectan a las personas en su integridad física, sino que dejan secuelas psíquicas graves que requieren mucho tiempo y tratamiento para regresar a las víctimas a sus vidas normales.

Un ejemplo claro, nos lo da la aplicación de la Ley de Violencia Doméstica que en 1986, el Estado de California, en EE.UU. aprobó bajo la premisa de "juzgar un caso criminal es responsabilidad del Estado y no de la víctima".

Con esta Ley se produjo un cambio de procedimiento en la policía, los agentes recibieron instrucción sobre reconocimiento y actuación de los casos de violencia familiar.

Antes de sancionada la Ley, la policía había recibido 700 denuncias y realizado 700 arrestos por casos de violencia familiar. Luego de su promulgación en 1986, se recibieron



Legislatura de la Provincia de Río Negro

19.418 pedidos de ayuda y 4.871 personas fueron arrestadas y sentenciadas por sus delitos.

Los fiscales, pueden ordenar el alejamiento temporario del agresor y recomendar la asistencia obligatoria de los acusados a programas de rehabilitación, dentro de los treinta (30) días de producido el hecho.

Los jueces son informados del resultado de estas tareas y tomar la decisión de sobreseer, multar o condenar a trabajos comunitarios a los hombres violentos. En general se trata de rehabilitar su conducta en lugar de encarcelarlos, lo cual ejerce efectos positivos sobre la personalidad de los golpeadores.

Estas informaciones surgen del trabajo "Impacto de la Ley sobre Violencia Doméstica en la Población Latina del Sur de California", presentado por las licenciadas Sandra Boca y Virginia Baldioli del Centro de Prevención de Violencia Doméstica de los Angeles en el Congreso de Violencia Familiar realizado en la Argentina, durante 1998.

Estas profesionales, en un año, atienden en el Centro a un promedio de 500 hombres golpeadores, derivados por los jueces del Condado de Los Angeles. El Centro provee información sobre cuestiones legales, alcoholismo, abuso sexual, videos sobre aspectos de la violencia doméstica y trabajo grupal sobre el control de los impulsos, el manejo de la agresión, la dinámica del ciclo de la violencia y los prejuicios sobre la diferencias entre el hombre y la mujer.

El trabajo sobre la expresión de sentimientos en un entorno de hombres con problemas similares, los modelos de solución de conflictos y el cuestionamiento de los estereotipos machistas son evaluados por los profesionales, los asistidos y sus familias. El resultado ha sido positivo, pues el abuso verbal y emocional disminuyó y muchos que se resistían al programa y a la concurrencia a alcohólicos anónimos siguieron asistiendo por propia voluntad.

En el curso del tratamiento de 500 hombres, solo 6 fueron arrestados por golpear nuevamente a sus esposas, 3 murieron por causa del alcoholismo y 1 por suicidio. Estos datos demuestran los efectos positivos de una ley sobre violencia doméstica, de una actuación policial claramente orientada y de los programas de rehabilitación de la violencia coordinados con el sistema de administración de justicia.

Como vemos, hay muchas cosas que pueden hacerse en este campo con buenos resultados.

En nuestro país, una de las respuestas que primariamente se antepusieron como organismos institucionales sistematizados para la atención de la violencia familiar, fueron las Comisariías de la Mujer, que en sus comienzos no estaban acompañadas por una adecuada articulación judicial y asistencia



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

para acusados y víctimas.

Su accionar, se basaba en normas constitucionales, normas convencionales internacionales (Convención Americana sobre Derechos Humanos -1985-, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer -1985-), normas penales: injurias, amenazas, lesiones (con frecuencia concurren otros como robo, hurto, sustracción de objetos personales, abuso de armas, abortos provocados por golpes, violación de la esposa, instigación, ayuda, al suicidio y homicidio), Jurisprudencia, como ejemplo, fallo en Capital Federal de la Justicia Ordinaria, se receptó el Síndrome de la Mujer Golpeada, absolviendo a una mujer, que tras varios años de convivencia con su concubino le disparó en legítima defensa, donde se tuvieron en cuenta matices del Síndrome de la Mujer Golpeada en relación con la legítima defensa dando consistencia a la sentencia y validez a la figura del Síndrome.

Estas comisarías de la mujer, con las pocas herramientas jurídicas específicas sobre la problemática, han aportado a la sistematización científica sobre la violencia familiar, puesto que su experiencia contribuyó a la ejemplificación del problema.

A partir de la creación de las leyes anteriormente citadas, las comisarías de la mujer cuentan con nuevos instrumentos para atacar el problema en los tres niveles descriptos como fundamentales para el accionar. Un primer nivel, que trabaje en casos de urgencia que se hallan en plena crisis y que asimile otros que se presenten, un segundo nivel, que trabaje con mujeres que han resuelto las situaciones de emergencia y que están reacomodándose en una nueva estructura familiar y vital, que están resolviendo conflictos con los hijos, con la vivienda, con lo laboral, que pueden estar o no separadas, pero que han revertido los peligros inmediatos o están con procedimientos jurídicos en marcha. Y un tercer nivel, que en reuniones periódicas de seguimiento reúna a las mujeres que ya han hecho su rehabilitación y necesiten mantenerse con apoyo, debatir y compartir dificultades y logros posteriores, seguir creciendo como personas, evitar recaídas con parejas abusivas, afianzarse en su independencia, etcétera.

Creemos, que la instrumentación, dentro de nuestra Policía Provincial de la Comisaría de la Mujer, es fundamental para cubrir las necesidades de nuestra sociedad, creando un cuerpo adiestrado para amparar en forma enérgica, concreta, ágil y precisa a las víctimas de la violencia familiar, cumplir lo normado en la ley provincial n° 3040 y realizar una tarea coordinada con la Comisión Provincial para la atención Integral de la Violencia Familiar.

Por ello:

COAUTORES: Mariano Alfredo Remón, Carlos Oscar Hernalz, Nilda Raquel Nervi, Silvia Cristina Jáñez, Alcides Pina



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

zo, Oscar Eduardo Díaz, Carlota García.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

CAPITULO I

MISION Y FUNCION

Artículo 1°.- Créase las Comisariás de Mujer, dentro de la estructura de la Policía de la Provincia de Río Negro ajustando su accionar a lo determinado en la reglamentación interna de Comisariás y dependiendo directamente de las Unidades Regionales respectivas.

Artículo 2°.- Será de competencia de las Comisariás de la Mujer, las siguientes funciones:

- a) Tomar intervención en los delitos de instancia privada y de acción pública cuando resultaren víctimas mujeres, menores o integrantes del grupo familiar.
- b) Prevenir los delitos de violencia contra la mujer y la familia de acuerdo a los lineamientos emanados de la Comisión Provincial para la Atención Integral de la Violencia Familiar creada por ley n° 3040.
- c) Recibir exposiciones civiles.
- d) Instruir sumarios y aplicación de causas judiciales de acuerdo a lo normado en la ley n° 3040.
- e) Confeccionar estadística coordinando con el Centro de Datos Provincial sobre la atención de situaciones de violencia familiar.
- f) Ajustar su actividad de acuerdo a los objetivos fijados por la Comisión Provincial para la Atención Integral de la Violencia Familiar.
- g) Desarrollar toda otra tarea que sea necesaria conforme a la misión y función asignada.

CAPITULO II

ORGANIZACION INTERNA



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 3°.- La Jefatura y Subjefatura de la Comisaría de la Mujer, estará a cargo de Oficiales femeninas de las más alta jerarquía del Agrupamiento Seguridad.

Artículo 4°.- Las Comisarías de la Mujer deberán tener un edificio propio para el desempeño de sus funciones. En caso que deban compartirlo con otras dependencias policiales, la máxima autoridad de la Comisaría, debe ser la funcionaria a cargo de la misma.

Organización Interna:

- a) Jefe de Comisaría.
- b) Subjefe de Comisaría.
- c) Servicio Interno.
- d) Servicio Externo.
- e) Servicio Médico.

CAPITULO III

FUNCIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS FUNCIONARIAS.

Artículo 5°.- De la Jefe de Comisaría:

- a) Observar y hacer observar el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, en particular cumplir con los objetivos de este organismo, de la Comisión Provincial para la Atención Integral de la Violencia Familiar y de la misión y función asignada por la presente ley.
- b) Realizar evaluación de cuadros, verificando grado de preparación y promover el perfeccionamiento del mismo a través de academias, jornadas y otras actividades afines.
- c) Ejercer el control sobre la totalidad de las tareas que se llevan a cabo y ser responsable de su cumplimiento.
- d) Promover estadísticas, relevamiento de datos y distribución de tareas para lograr un mejor servicio acorde a lo normado en la Ley Provincial n° 3040.

Artículo 6°.- De la Subjefe de Comisaría:

- a) Será responsable directa del desempeño del Servicio Interno y Externo.
- b) Supervisar el cumplimiento de las tareas distribuidas por la jefe, controlando que las mismas realicen conforme a las pautas programáticas fijadas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Reemplazar a la Jefe de Comisaría en el caso de ausencia, licencia, enfermedad u otros motivos, con los mismos deberes y obligaciones.

CAPITULO IV

DEL SERVICIO INTERNO

Artículo 7°.- El Servicio Interno de la Comisaría de la Mujer estará a cargo de personal Subalterno, con denominación de Suboficial de Servicio, por turnos que deben cubrir el funcionamiento diario y tendrá las siguientes obligaciones: atender al público, actuar en la recepción de exposiciones civiles, instruir sumarios y ampliación de causas judiciales, contención a las víctimas y derivación a centros de atención integral de la violencia familiar, comunicar las novedades en forma inmediata al Servicio Externo y al Servicio Médico, asentar el libro de guardias todos los casos de violencia familiar.

CAPITULO V

DEL SERVICIO EXTERNO

Artículo 7°.- El Servicio Externo de la Comisaría de la Mujer estará a cargo de una Suboficial que actuará como Jefe de Servicio Externo y tendrá a su cargo el personal designado a tal efecto. Tendrá como función la prevención y represión de ilícitos de la problemática propia de estas Comisarias en todo el ámbito de su jurisdicción, controlando las consignas, vigilancia y custodia.

CAPITULO VI

DEL SERVICIO MEDICO

Artículo 9°.- Estará conformado por uno o más profesionales médicos forenses femeninos, designados especialmente y tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Atención inmediata de las víctimas que así lo requieran.
- b) Elevación de un informe donde conste con la mayor precisión las lesiones que presenta la víctima, sus posibles causas y el tiempo aproximado de las mismas.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- La Policía de la Provincia de Río Negro, proveerá por medio de resoluciones la creación efecti



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

va y gradual de las Comisarías de la Mujer en el ámbito de cada Unidad Regional.

Artículo 11.- Cada Unidad Regional, deberá colaborar con las Comisarías de la Mujer a solicitud de las mismas, para realizar allanamientos, detenciones y traslado de imputados.

Artículo 12.- Las Comisarías de la Mujer deberán remitir las causas donde hubiere superposición de delitos, tanto de índole privada como pública a la competencia correspondiente y viceversa.

Artículo 13.- La Comisaría de la Mujer deberá entender en todo lo relacionado a la prevención de la violencia familiar, trabajar en forma conjunta con la Comisión Provincial para la Atención Integral de la Violencia Familiar, cumplir con las tareas de prevención, educación y asistencia en todos y cada uno de los casos.

Artículo 14.- Todas las Comisarías de la Mujer en la Provincia de Río Negro, llevarán un Registro de Denuncias, por agresor y por víctima, amparando adecuadamente la intimidad de las personas allí incluidas en un todo de acuerdo con la Comisión Provincial para la Atención Integral de la violencia Familiar.

Artículo 15.- De forma.